

06 de enero de 2022. Al correo institucional Acción de Tutela por reparto 157593184002-2022-00003-00 informando que la acción constitucional llego el día de hoy a la hora de las 9:09 am. Sírvase proveer.



ALEJANDRINA BECERRA BECERRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso-Boyacá, seis (06) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 157593184002 2022 00003 00

Accionante: Diana Catalina Delgado Jimenez

Accionado: Comisión nacional del Servicio Civil y otra.

La señora DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ a través de apoderada judicial, promueve acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso, la que será admitida por reunir los requisitos mínimos definidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso.

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela formulada por la señora DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ a través de apoderada judicial, en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por la presunta vulneración del derecho fundamental al DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO DE PETICION. En consecuencia, notifíqueseles a través de sus representantes legales y córraseles traslado de la acción para que alleguen su contestación y las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual se les concede el término perentorio de dos (02) días.

SEGUNDO: Vincular a la presenta acción AL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, A LA GOBERNACION DE BOYACA, a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, en consecuencia, notifíqueseles y córraseles traslado de la acción para que alleguen su contestación y las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual se les concede el término perentorio de dos (02) días.

TERCERO - Prevenir a las entidades accionadas y las vinculadas en el sentido que los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento y que

si guardan silencio o no contestan en el término concedido tendrán las consecuencias definidas en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. - Téngase como pruebas las aportadas con el escrito de tutela.

QUINTO: - En razón a que se vinculan entidades de orden nacional, comuníquesele la iniciación de esta acción a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para que si es su interés intervenga.

SEXTO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: Se reconoce personera a la doctora YASMIN ROCIO BONILLA BECERRA, como apoderada de la accionante en los términos del poder allegado con la acción de tutela.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


NELCY EDITH CARBOZO MUNEVAR
Juez